

Naciones Unidas
**ASAMBLEA
GENERAL**

DECIMOSEPTIMO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales



**CUARTA COMISION, 1424a.
SESION**

Viernes 14 de diciembre de 1962,
a las 11 horas

NUEVA YORK

SUMARIO

	Página
<i>Temas 49, 50, 51, 52, 53 y 55 del programa:</i>	
<i>Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas: informes del Secretario General y de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos (continuación):</i>	
<i>a) Información de orden político y constitucional sobre los territorios no autónomos;</i>	
<i>b) Información sobre el progreso educativo, económico y social;</i>	
<i>c) Cuestiones generales relativas a la transmisión y al examen de la información</i>	
<i>Difusión en los territorios no autónomos de información acerca de las Naciones Unidas: informe del Secretario General (continuación)</i>	
<i>Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos: informe del Secretario General (continuación)</i>	
<i>Preparación y formación de personal dirigente autóctono, administrativo y técnico, en los territorios no autónomos: informe del Secretario General (continuación)</i>	
<i>Discriminación racial en los territorios no autónomos: informe del Secretario General (continuación)</i>	
<i>Elección para llenar vacantes en la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos (continuación)</i>	
<i>Debate general (conclusión) y examen de proyectos de resolución (continuación). . .</i>	681

Presidente: Sr. Guillermo FLORES AVENDAÑO
(Guatemala).

TEMAS 49, 50, 51, 52, 53 Y 55 DEL PROGRAMA

Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas: informes del Secretario General y de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos (A/5078 y Add.1 a 19, A/5079 y Add.1 a 6, A/5080 y Add.1 a 19, A/5081 y Add.1 a 5, A/5120, A/5215, A/C.4/L.766) (continuación):

- a) Información de orden político y constitucional sobre los territorios no autónomos;
- b) Información sobre el progreso educativo, económico y social;
- c) Cuestiones generales relativas a la transmisión y al examen de la información

Difusión en los territorios no autónomos de información acerca de las Naciones Unidas: informe del Secretario General (A/5244 y Add.1, A/C.4/L.767) (continuación)

Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos: informe del Secretario General (A/5242 y Add.1, A/C.4/L.768) (continuación)

Preparación y formación de personal dirigente autóctono, administrativo y técnico, en los territorios no autónomos: informe del Secretario General (A/5122, A/5125, A/5215, A/5235) (continuación)

Discriminación racial en los territorios no autónomos: informe del Secretario General (A/5215, A/5249 y Add.1, A/C.4/L.769) (continuación)

Elección para llenar vacantes en la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos (continuación)

DEBATE GENERAL (conclusión) Y EXAMEN DE PROYECTOS DE RESOLUCION (A/C.4/L.766 a L.769) (continuación)

1. La Srta. BROOKS (Liberia) deplora que el Reino Unido no haya transmitido información sobre el territorio no autónomo de Rhodesia del Sur y que Francia no lo haya enviado respecto de la llamada Somalia francesa y otros territorios. Su delegación estima que las Potencias administradoras no pueden decidir unilateralmente no transmitir información sobre determinados territorios. La cesación de la transmisión de información puede autorizarse solamente por una resolución de la Asamblea General.

2. Portugal no sólo se ha negado a reconocer que está obligado a transmitir información sobre los territorios no autónomos que administra, sino que en esos territorios sigue una política que indigna a la opinión mundial. Recuerda una declaración formulada por una representante en la Conferencia Panafricana de Mujeres celebrada en Dar es Salaam durante el año en curso, en la que describió el régimen de terror sin precedentes desatado recientemente por las autoridades portuguesas en los territorios que administran, y una vez más dirige un llamamiento a Portugal para que coopere con las Naciones Unidas para encontrar una solución a los problemas de sus territorios.

3. De la información proporcionada por los peticionarios se desprende en forma evidente que la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos no ha recibido información suficiente que le permita formarse una idea completa de la situación política en esos territorios. La Srta. Brooks coincide con el punto de vista expresado en el párrafo 55 del informe de la Comisión (A/5215) respecto de la necesidad urgente de acelerar el ritmo de desarrollo en

el plano político. Si bien se advierte cierto progreso en la formación y preparación de personal dirigente autóctono, administrativo y técnico, se requieren mayores esfuerzos para hacer frente a los rápidos cambios previstos en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General; como indica la Comisión en el párrafo 132, la formación del personal necesario depende en gran parte de que se amplíen rápidamente los servicios de enseñanza secundaria, superior, técnica y profesional.

4. Pese a las varias resoluciones adoptadas por la Asamblea General en la materia, aún existe discriminación racial en los territorios no autónomos. En el párrafo 111 del informe de la Comisión se indica que en Rhodesia del Norte los africanos aún no pueden entrar en las filas de los trabajadores calificados. Además, existen todavía escuelas separadas para los niños indígenas en algunos territorios y el nivel relativamente bajo de la enseñanza que se imparte en esas escuelas reduce el número de estudiantes indígenas con la preparación necesaria para cursar estudios superiores.

5. Le complace la declaración de la delegación española, hecha en la sesión precedente, de que España reconoce el derecho de autodeterminación, pero no sabe exactamente qué quiso decir el representante de España al agregar que esa autodeterminación debe ser "auténtica".

6. No está de acuerdo con los representantes que consideran que la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos ha perdido su utilidad. Sobre la base del inciso e del Artículo 73 de la Carta, la Asamblea General ha establecido un sistema internacional de transmisión de informaciones respecto de las condiciones existentes en los territorios no autónomos. A más de examinar la información transmitida, esa Comisión y sus órganos auxiliares han desempeñado una labor útil al definir la expresión "territorio no autónomo" y prácticamente no hay problema colonial que no haya examinado con resultados provechosos. En su resolución 1700 (XVI), la Asamblea General reconoció la utilidad del trabajo de la Comisión y decidió que ésta debería continuar funcionando hasta que se hayan realizado plenamente los principios enunciados en la Carta y en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Asimismo, encargó a la Comisión que emprendiera estudios intensivos de las condiciones y los problemas de orden político, educativo, económico y social de los territorios situados en una misma zona o región. Aún hay 60 territorios no autónomos y todavía existe la necesidad de que la información procedente de esos territorios sea examinada por un órgano de las condiciones técnicas de la Comisión para la Información. La oradora está convencida de que la evolución política es ahora el problema más importante en los territorios que aún no son autónomos, y no cabe duda de que el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, creado por la resolución 1654 (XVI) de la Asamblea General, puede contribuir en gran medida a lograr que se dé aplicación a la resolución 1514 (XV). Sin embargo, el trabajo de ese organismo es primordialmente de carácter político y podría serle de gran utilidad la labor de la Comisión para la Información.

7. Cabe señalar también, que de disolverse la Comisión para la Información los peticionarios de los

territorios no autónomos no podrían formular declaraciones ante la Cuarta Comisión, ya que el informe del Comité Especial se examina normalmente en sesión plenaria. Fue una gran victoria el haber logrado el reconocimiento del derecho de los peticionarios de los territorios no autónomos a comparecer ante la Cuarta Comisión y es importante que puedan continuar declarando ante un órgano en que están representados todos los Estados Miembros.

8. Respecto de la composición de la Comisión para la Información, su delegación estima que es útil la participación de los Estados Miembros administradores y que aun en el caso de que quede abolido el principio de paridad entre Estados Miembros administradores y Estados Miembros no administradores, la estructura básica de la Comisión debe continuar siendo la misma.

9. El Sr. BINDZI (Camerún) dice que en vista de la aprobación por la Asamblea General de las resoluciones 1514 (XV) y 1654 (XVI), su delegación abriga ciertas dudas en cuanto a la conveniencia de continuar dedicando tiempo al examen de la información transmitida por los Estados Miembros administradores sobre los territorios no autónomos. La Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos fue creada con el fin de que la Asamblea General pudiera seguir el desarrollo de la situación en esos territorios y estar en condiciones de decidir en qué momento era oportuno pedir que se otorgara a las poblaciones respectivas la independencia o el derecho de administrar sus propios asuntos. Sin embargo, las dos resoluciones citadas han cambiado completamente la situación. La Asamblea General ha decidido de una vez por todas que la soberanía debe transferirse sin demora a los territorios que aún no son autónomos. Su delegación quisiera que el actual período de sesiones fuera uno de los últimos, o quizás el último, en que figurase en el programa de la Cuarta Comisión el tema relativo a los territorios no autónomos. Hay que reconocer, sin embargo, que aún no se ha transferido la soberanía a todos los territorios. En la 1177a. sesión plenaria, durante el debate en la Asamblea General sobre el informe del Comité Especial creado por la resolución 1654 (XVI) de la Asamblea General, su delegación se refirió a los argumentos que los Estados Miembros administradores podrían aún aducir para justificar su presencia en los territorios de ultramar.

10. En el actual período de sesiones la Comisión ha oído por primera vez a peticionarios de varios territorios no autónomos cuya voz habían hasta ahora conseguido ahogar las Potencias colonialistas. Es éste un signo alentador que demuestra las esperanzas que han puesto en las Naciones Unidas pueblos de todos los continentes, incluso algunos de quienes se decía que se encontraban satisfechos con las condiciones de vida que se les había impuesto sin tener en cuenta sus propios deseos. Las delegaciones han quedado favorablemente impresionadas por la inteligencia de los peticionarios, su moderación y comprensión de los problemas a que deberán hacer frente sus respectivos territorios. El orador les desea éxito y una pronta realización de sus legítimas aspiraciones.

11. En todos los casos las Potencias colonialistas utilizan los mismos pretextos sin fundamento: alegan estar cumpliendo una misión civilizadora, aun cuando los pueblos subyugados sean ya civilizados, o realizando una cruzada religiosa o anticomunista, aunque

los pueblos de que se trata ya posean una fe religiosa y tradiciones y formas de vida que constituyen una sólida barrera contra la lucha de clases.

12. El mero hecho de declarar que determinadas posesiones de ultramar se han convertido en departamentos o provincias del país metropolitano no cambia la realidad de la situación. El otorgar la nacionalidad del país metropolitano a los habitantes de los territorios de ultramar no hará un español de un bantú ni un portugués de un angolano. Designaciones tales como "assimilado", "notable évoulé" o "emancipado" son vestigios del pasado. La realidad del siglo XX es la libre determinación y el derecho de cada nación a regir sus propios asuntos de conformidad con las aspiraciones de su pueblo sin tener que hacer suyas la nacionalidad o las instituciones de otros; es el establecimiento de relaciones entre los pueblos, libremente aceptadas y no impuestas por medios de argumentos jurídicos o simplemente por la fuerza.

13. El Sr. Bindzi no se propone referirse a territorios cuyos peticionarios han sido oídos en otras ocasiones y sobre los cuales queda poco que decir; limitará sus observaciones a los territorios cuyos habitantes han sido oídos por primera vez en el curso del actual período de sesiones.

14. En la 1413a. sesión de la Comisión, al referirse a Basutolandia y Swazilandia, el representante del Reino Unido declaró que esos territorios no eran territorios no autónomos ni territorios en fideicomiso y que por lo tanto, con arreglo a la Carta, la Comisión no tenía por qué debatir sus asuntos internos. Sin embargo, si bien la Carta no ha sido modificada, la actitud de la Asamblea General respecto de la descolonización ha sufrido un cambio notable, cambio éste que se pudiera haber previsto a juzgar por los términos del Artículo 73 de la Carta. El aceptar como un encargo sagrado la obligación de desarrollar el gobierno propio equivale a aceptar la conclusión lógica de ese desarrollo; el comprometerse a transmitir a las Naciones Unidas información sobre los territorios no autónomos equivale a convenir en que la Asamblea General, después de tomar nota de esa información, debe expresar sus puntos de vista. El representante del Reino Unido no puede esperar que la Comisión haga caso omiso de sus declaraciones aun en el caso de que — como lo ha pedido él — rechazara las alegaciones de los peticionarios.

15. Así, por ejemplo, al referirse a Basutolandia, el representante del Reino Unido informó a la Comisión que fue el propio pueblo basuto el que pidió la protección del Reino Unido. Ahora bien, el pedir protección no equivale a pedir una subyugación perpetua o la incorporación en otra posesión británica. Es inútil alegar que los asuntos del pueblo protegido son asuntos de carácter interno cuando la actitud del antiguo protector se asemeja notablemente a la de un opresor. En la actualidad el pueblo de que se trata se ve amenazado con la incorporación en Sudáfrica y no se han adoptado medidas prácticas ni positivas para protegerlo contra esa posibilidad. Hasta el propio Presidente del Consejo Nacional de Basutolandia es un sudafricano de origen europeo. Se alega que es persona de ideas progresistas y contraría a la apartheid; salió de Sudáfrica, donde existe la apartheid, y fue nombrado Presidente del Consejo Nacional y Presidente de la Comisión Constituyente de Basutolandia, donde aún no se reconoce legalmente la apartheid. El propósito de la maniobra es evidente, pero la estratagema no engaña a nadie. Todos los poderes

deben ser transferidos a la población sin demora alguna.

16. Las posesiones españolas están situadas cerca del país del orador y habitadas por gentes de la misma raza. En este caso también debe refutarse una ficción jurídica. Después de un largo período en que los territorios fueron considerados como colonias, el Gobierno español anunció súbitamente, el 30 de julio de 1959, que se habían convertido en las provincias ecuatoriales españolas y que todos sus habitantes habían adquirido la nacionalidad española. Los repetidos fracasos del sistema de asimilación han demostrado que no se ajusta en absoluto a la realidad. A más de las pruebas aportadas por los peticionarios, la información presentada por España es de por sí elocuente a este respecto. A manera de ejemplo, el Sr. Bindzi cita los párrafos relativos a los salarios que se pagan a los trabajadores nigerianos en Fernando Poo en el resumen de la información relativa a Fernando Poo, Ifni, Rfo Muni y el Sahara español (A/5078/Add.3), que indican las grandes discrepancias existentes entre los salarios que se pagan a los españoles procedentes de la Península y a los españoles que son habitantes indígenas de las provincias ecuatoriales. Las estadísticas sobre la enseñanza son aún más sorprendentes. En la información sobre las condiciones de la enseñanza, contenida en el mismo informe, se indica que en 1959-1960 había 24 estudiantes de Fernando Poo y Rfo Muni cursando estudios universitarios y superiores en España; en una población de 200.000 habitantes ello equivale a un 0,01%. No puede creer que ése sea el porcentaje de estudiantes universitarios en la propia España.

17. Su delegación ha participado en el debate en primer lugar porque estima que los cameruneses no serán del todo libres mientras a sus propias puertas sus hermanos giman bajo el yugo colonialista. Además, ante la obstinada negativa de algunas Potencias a emprender una labor de descolonización, hay que seguir denunciándolas con igual determinación y hacerles comprender que por su propio interés deben satisfacer las legítimas aspiraciones de los pueblos que administran a fin de preservar los lazos de amistad entre los pueblos de territorios que antes fueron colonias y sus antiguos colonizadores.

18. Los críticos de las Naciones Unidas insisten a menudo sobre las controversias que surgen en la Organización y no perciben el deseo de entendimiento mutuo que también se manifiesta en ella. Nada saben del trabajo que implica la redacción de proyectos de resolución ni de la consideración que reciben las varias opiniones expresadas. Animada por ese espíritu, su delegación ha acogido complacida la declaración formulada por el representante de España en la 1177a. sesión plenaria en el sentido de que si algún día los habitantes de las provincias españolas desean cambiar su actual condición jurídica y la mayoría de ellos se pronuncian en favor de tal medida, España no opondrá obstáculos a que así se decida el futuro de dichas provincias. En su condición de africano toma solemnemente nota de ese compromiso. Espera que España pueda forjar lazos perdurables de amistad con sus posesiones de ultramar; espera, asimismo, que realice una auténtica consulta popular en sus territorios. Si lo hace, quizá Portugal siga su ejemplo, poniendo así fin a muchos sufrimientos y malas inteligencias.

19. El Sr. DE PINIES (España) dice que está de acuerdo con gran parte de la declaración del repre-

sentante del Camerún. La discriminación racial repugna a su país; a los ojos de un español todos los pueblos son iguales.

20. En cuanto al párrafo relativo a la enseñanza universitaria y técnica superior a que ha aludido el representante del Camerún, señala que las cifras citadas se refieren a 1959-1960. Espera que en el futuro pueda disponerse de cifras más recientes. En el párrafo siguiente al citado por el representante del Camerún se indica que un total de 108 estudiantes de las provincias ecuatoriales cursaron estudios en la Península o en las Islas Canarias durante el año académico 1960-1961 y que, además, había 23 estudiantes en la Escuela de Especialistas del Ministerio del Aire y 34 en la del Ministerio de Marina. El Gobierno español se esfuerza en lo posible por proporcionar servicios de formación profesional a todas las poblaciones indígenas.

21. El PRESIDENTE pide a la Comisión que examine los proyectos de resolución A/C.4/L.766, A/C.4/L.767, A/C.4/L.768 y A/C.4/L.769. Hay, además, una enmienda (A/C.4/L.770) propuesta por la delegación de Camboya al proyecto de resolución A/C.4/L.766.

22. El Sr. CHAPIN (Estados Unidos de América) dice que, en general, su delegación está plenamente de acuerdo con el proyecto de resolución A/C.4/L.766; sugeriría, sin embargo, un pequeño cambio en el párrafo 2 de la parte dispositiva. Ese párrafo da a entender que el inciso e del Artículo 73 de la Carta exige la transmisión de información de datos de carácter político y constitucional, pero tal no es el caso. Por ello sugiere que las palabras "en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta" sean reemplazadas por estas otras: "dentro del espíritu del Artículo 73 de la Carta". Esta redacción se ajustaría a las varias resoluciones de la Asamblea General sobre esta cuestión, como se indica en los párrafos 24 y 25 del informe de la Comisión para la Información. Espera que los autores del proyecto acepten esa sugerencia.

23. El Sr. YOMEKPE (Ghana) explica que como los propios Estados Miembros administradores convinieron en transmitir información sobre los acontecimientos políticos y constitucionales en los territorios administrados por ellos, los autores del proyecto de resolución A/C.4/L.766 han partido del supuesto de que tal información forma ahora parte integrante de la transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta. En tales circunstancias, aceptan la enmienda sugerida por el representante de los Estados Unidos.

24. Informa a la Comisión que la delegación de la Costa de Marfil se ha sumado a los autores de los proyectos de resolución A/C.4/L.766 a L.769.

25. El Sr. WALL (Reino Unido) señala que los Estados Miembros administradores están transmitiendo voluntariamente información sobre la evolución política y constitucional, con lo cual se exceden en el cumplimiento de la obligación que han contraído en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, pues según éste sólo deben transmitir información sobre las condiciones económicas, sociales y educativas de los territorios por los cuales son respectivamente responsables. La decisión del Reino Unido de transmitir información completa sobre las medidas políticas y constitucionales que se tomen en los territorios que todavía sigue administrando fue anunciada por el

Secretario de Estado británico para las Relaciones Exteriores en la 1017a. sesión plenaria de la Asamblea General celebrada el 27 de septiembre de 1961. En dicha sesión su delegación subrayó que no había nada en la Carta que obligara al Reino Unido a transmitir dicha información pero que lo hacía así por consideración al gran interés que mostraba la Asamblea General en los acontecimientos de carácter político y constitucional. Cumpliendo con su compromiso, su país ha presentado información sobre más de 40 territorios en la que indica las características esenciales de la situación política en cada uno de ellos. Su delegación no puede aceptar la crítica de que la información presentada es insuficiente o inexacta. Naturalmente, esa información contiene, cuando corresponde, datos relativos a las actividades de los partidos y grupos políticos en los territorios y al grado en que los autóctonos participan en la organización política, administrativa y judicial de los mismos.

26. La delegación del Reino Unido votará, pues, a favor del proyecto de resolución A/C.4/L.766 y se siente especialmente complacida al observar que los autores han aceptado la sugerencia del representante de los Estados Unidos. Respecto del párrafo 4 de la parte dispositiva, el orador entiende que ha venido siendo práctica inveterada de las Naciones Unidas "invitar" a los Miembros administradores y "pedir" al Secretario General que adopten algunas medidas concretas. En estas circunstancias, sugiere que el párrafo 4 de la parte dispositiva empiece con la palabra "Invita".

27. El orador no acaba de comprender el propósito del nuevo párrafo propuesto en las enmiendas de Camboya (A/C.4/L.770) al proyecto de resolución A/C.4/L.766, ya que los Estados Miembros administradores transmiten información al Secretario General y no a ningún órgano de las Naciones Unidas en particular; supone que el Secretario General pondrá dicha información a disposición de todos los comités o comisiones competentes.

28. Respecto del proyecto de resolución A/C.4/L.767, la Comisión puede ver claramente, por la documentación disponible, que el Gobierno del Reino Unido ha cooperado plenamente con las Naciones Unidas en la difusión en los territorios no autónomos de información acerca de las Naciones Unidas. Se enviaron más de 100.000 volantes y carteles a los territorios bajo administración del Reino Unido desde los centros de información de las Naciones Unidas de Londres, Dar es Salaam, Puerto España y Accra. Agradece que se reconozcan los esfuerzos de su Gobierno en el párrafo 2 de la parte dispositiva del texto. A propósito del párrafo 5 de la parte dispositiva, recuerda que su delegación expresó ciertas reservas al respecto en la 1189a. sesión de la Comisión, cuando apoyó el proyecto de resolución que fue aprobado por la Asamblea General como resolución 1695 (XVI) y explicó que el Gobierno del Reino Unido no podía comprometerse a aplicar el párrafo debido a que la política educativa que se sigue en los territorios bajo su administración, y sobre todo, los planes de estudio de los establecimientos docentes, son de la competencia de los cuarenta gobiernos territoriales distintos. No obstante, como se indica en el informe de su Gobierno al Secretario General, los ministerios de educación de muchos territorios reciben copias de toda la información que difunden los centros de información de las Naciones Unidas. Hecha esa reserva, votará a favor del proyecto de resolución A/C.4/

L.767. Sugiere que la palabra "Pide" que aparece en los párrafos 4 y 5 de la parte dispositiva sea sustituida por la palabra "Invita" por las razones que acaba de exponer.

29. El Gobierno del Reino Unido acoge complacido los planes de becas para los habitantes de los territorios no autónomos y ha cooperado con el Secretario General en esta esfera. En el informe del Secretario General (A/5242 y Add.1) se pone de manifiesto que un gran número de estudiantes procedentes de los territorios bajo administración del Reino Unido se han beneficiado de dichos planes con la plena cooperación del Gobierno de ese país. Una de las razones por la que no se han aprovechado todas las becas es que, en lo posible, es natural que un estudiante estudie en su propio país o en el Reino Unido en lugar de hacerlo en un país en el que tenga que aprender una nueva lengua y adaptarse a nuevos métodos y técnicas de enseñanza. En el curso académico de 1961-1962, estudiaron en el Reino Unido 20.000 alumnos procedentes de territorios bajo administración del Reino Unido. Hecha esta aclaración, su delegación votará a favor del proyecto de resolución A/C.4/L.768.

30. A propósito del proyecto de resolución A/C.4/L.769, el Sr. Wall recuerda que su país ha expresado frecuentemente su condena total de las prácticas discriminatorias y ha hecho todo lo posible para abolir dichas prácticas en los territorios que administra. Su delegación apoya el objetivo y el espíritu del proyecto de resolución pero tiene dudas acerca de la redacción del párrafo 2 de la parte dispositiva, que podría interpretarse en el sentido de que debería concederse inmediatamente la independencia a todos los territorios. Se da perfecta cuenta de que la verdadera finalidad del párrafo es conseguir que los Estados Miembros administradores tomen medidas inmediatas de acuerdo con lo dispuesto en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, para poner fin a la discriminación racial. De todos es conocida la opinión de su delegación respecto de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. No considera apropiado que una resolución sobre la abolición de la discriminación racial se relacione con dicha resolución, que tiene un alcance mucho más amplio. Su delegación está dispuesta a votar a favor del proyecto de resolución A/C.4/L.769, pero reservará su posición respecto de la referencia a la Declaración, que no corresponde al objetivo principal del proyecto.

31. Respecto de la declaración del representante del Camerún, el orador puede asegurarle que no se trata de incorporar los tres territorios dependientes del Alto Comisionado en la República de Sudáfrica, contra los deseos de los habitantes de dichos territorios, y se permite recordarle que en la 1413a. sesión el representante de Sudáfrica en la Comisión hizo una declaración categórica al respecto. El representante del Camerún se ha referido también a la nacionalidad del Sr. Stanford, Presidente del Consejo Nacional de Basutolandia. Ese caballero, al igual que otras muchas personas de Sudáfrica, tenía doble nacionalidad pero desde entonces ha adoptado la ciudadanía del Reino Unido. Además, desde marzo de 1962 el Consejo Nacional de Basutolandia pudo nombrar un Presidente de su propia elección y podía haber sustituido al Sr. Stanford en cualquier momento. El hecho de que no lo hiciera indica probablemente que el Sr. Stanford resulta aceptable para el Consejo.

32. El Sr. ACHKAR (Guinea), refiriéndose al párrafo 3 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/C.4/L.767, señala que el informe del Secretario General (A/5244 y Add.1) indica que no sólo fue Portugal el que no cooperó en la difusión en los territorios no autónomos de información acerca de las Naciones Unidas, sino que tampoco lo hizo Francia. Como no hay razón para discriminar en contra de un Estado Miembro administrador en particular, el orador considera que debería enmendarse la redacción del párrafo 3 de la parte dispositiva con el fin de suprimir la referencia a Portugal e indicar que ha habido falta de cooperación de parte de ciertos Estados Miembros administradores.

33. El Sr. DOISE (Francia) señala que su país votó a favor de la resolución 1695 (XVI) en el anterior período de sesiones de la Asamblea General. Es posible que la demora de Francia, mencionada en el informe del Secretario General, se deba a algún error de transmisión. La delegación de su país podrá proporcionar todos los datos pertinentes a la Comisión para la Información en su próximo período de sesiones.

34. El Sr. ACHKAR (Guinea) agradece al representante de Francia su explicación, que hace innecesario enmendar el párrafo 3 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/C.4/L.767.

35. El Sr. McINTYRE (Australia) dice que su delegación votará a favor del proyecto de resolución A/C.4/L.766 y se congratula especialmente por el hecho de que los autores hayan aceptado la sugerencia del representante de los Estados Unidos. Australia ha venido presentando voluntaria y regularmente información política y constitucional sobre los territorios que administra durante un número considerable de años.

36. Su delegación no tiene objeción que hacer a la enmienda de Camboya (A/C.4/L.770), pero comparte las dudas del representante del Reino Unido respecto de la utilidad que pueda tener el nuevo párrafo propuesto para los fines del proyecto de resolución. Entiende que toda la información sobre los territorios no autónomos se pondrá automáticamente a disposición del Comité Especial creado por la resolución 1654 (XVI) de la Asamblea General.

37. La delegación de Australia votará a favor de los proyectos de resolución A/C.4/L.767 y A/C.4/L.768, pero comparte la opinión del representante del Reino Unido de que a los Estados Miembros administradores se les debe "invitar" y no "pedir" que tomen medidas concretas.

38. Respecto del proyecto de resolución A/C.4/L.769, ni qué decir tiene que la delegación australiana se opone por completo a la discriminación racial en cualquier forma y está perfectamente de acuerdo con el espíritu del proyecto de la resolución. No obstante, el orador tiene algunas dudas acerca del párrafo 2 de la parte dispositiva y hubiera preferido que su redacción se enmendara en el sentido que ha sugerido el representante del Reino Unido, para exhortar a los Estados Miembros administradores a que tomen medidas inmediatas de acuerdo con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales con el fin de poner término a todas las formas de discriminación racial en todas las esferas en los territorios que administran. Es bien conocida la actitud del Gobierno australiano respecto de la Declaración. El orador considera que la referencia

que se hace a dicha Declaración en el párrafo 2 de la parte dispositiva, en su forma actual, es impropio. Su delegación aceptará ese párrafo en el entendimiento de que la referencia a la Declaración se relaciona con aquellas de sus secciones relativas a la discriminación racial. Hecha esa reserva, la delegación australiana votará a favor del proyecto de resolución A/C.4/L.769.

39. El Sr. SONN Voeunsai (Camboya) dice que su delegación apoyará el proyecto de resolución A/C.4/L.766. Presentó sus enmiendas (A/C.4/L.770) porque consideró que era esencial que el Comité Especial creado por la resolución 1654 (XVI) de la Asamblea General recibiera lo antes posible toda la información disponible sobre los territorios no autónomos, en vista de la rapidez con que evolucionan esos territorios. A ese respecto, podrían mencionarse las recientes elecciones en Rhodesia del Norte, las que van a celebrarse en Rhodesia del Sur y la Conferencia Constitucional relativa a la Guayana Británica. El nuevo párrafo propuesto por su delegación no privará a la Comisión para la Información de ninguna de sus funciones y el orador considera que aquélla debería seguir funcionando un año o dos más. Su delegación está dispuesta a retirar sus enmiendas pero agradecerá que la Secretaría le dé seguridades de que toda la documentación disponible, incluyendo la información relativa a los acontecimientos políticos y constitucionales, será transmitida sin demora al Comité Especial.

40. El Sr. YOMEKPE (Ghana) dice que los autores del proyecto comprenden las razones que han movido a la delegación de Camboya a presentar sus enmiendas. No han incluido en su texto ningún párrafo como el propuesto porque en la resolución 1700 (XVI) se pidió a la Comisión para la Información que cooperara con el Comité Especial. Las enmiendas de Camboya parecen prejuzgar la cuestión de si se reconstituirá o no la Comisión para la Información. El orador se pregunta si el representante de Camboya estaría dispuesto a modificar su texto para que diga que el Secretario General deberá transmitir al Comité Especial copia de toda la información política y constitucional que se reciba de los Estados Miembros Administradores.

41. La Srta. BROOKS (Liberia) hace un llamamiento al representante de Camboya para que retire sus enmiendas y pide a la Secretaría que tome nota del deseo de la Comisión de que toda la información política y constitucional sea transmitida al Comité Especial.

42. El Sr. SONN Voeunsai (Camboya) retira sus enmiendas.

43. El Sr. PROTITCH (Subsecretario de Administración Fiduciaria e Información procedente de los Territorios no Autónomos) remite a los miembros de la Comisión al párrafo 5 de la parte dispositiva de la resolución 1700 (XVI) y añade que la Secretaría podrá proporcionar al Comité Especial creado por la resolución 1654 (XVI) de la Asamblea General copias de la información política y constitucional si los Estados Miembros Administradores envían a la Secretaría un gran número de ejemplares de dicha información. No obstante, si hubiera que reproducir y traducir dicha información, podría retrasarse la distribución y podría haber consecuencias financieras. Confía en que la Secretaría, si le ayudan en este asunto los Estados Miembros Administradores, podrá

transmitir lo antes posible al Comité Especial la clase de información a que se refieren los miembros.

44. El Sr. BRYKIN (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) manifiesta que no está del todo satisfecho con la declaración del Subsecretario. El orador está de acuerdo con los representantes que han expresado la opinión de que la información que presenten los Estados Miembros administradores debe ponerse a disposición del Comité Especial. No insistirá en que se incluya en el proyecto de resolución A/C.4/L.766 un párrafo relativo a ese punto, pero la situación, tal como la ha explicado el Subsecretario, no parece completamente satisfactoria.

45. Su delegación apoya todos los proyectos de resolución que tiene en estudio la Comisión. No obstante, el Sr. Brykin se pregunta si los autores estarán dispuestos a modificar el párrafo 4 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/C.4/L.766 en el sentido de que se pida a los Estados Miembros administradores que faciliten información relativa a la creación de las condiciones necesarias para que todos los partidos políticos autóctonos puedan actuar libremente.

46. Desea expresar en particular su apoyo al proyecto de resolución A/C.4/L.768, en vista de que varios Estados Miembros Administradores están poniendo todavía grandes obstáculos a los estudiantes que quieren utilizar los medios de formación que les ofrecen los Estados Miembros.

47. El Sr. SOLOMON (Trinidad y Tabago) dice que su delegación votará a favor del proyecto de resolución A/C.4/L.767, con cuyos objetivos está totalmente de acuerdo.

48. No obstante, tiene que hacer una ligera reserva respecto de la redacción del párrafo 5 de la parte dispositiva, porque considera que los Estados Miembros administradores no deben tener ninguna facultad para influir en el programa de estudio de los establecimientos docentes como parece dar a entender esa parte del texto. Los establecimientos docentes, en particular aquéllos en los que se cursan estudios superiores, deben ser autónomos. Su país, que tiene varios amigos entre los territorios que están a punto de conseguir la independencia, no quiere pensar que el Reino Unido o ningún otro Estado Miembro administrador pueda imponer decisiones relativas al programa de estudios en sus establecimientos de enseñanza, ni siquiera respecto de asuntos tan importantes como la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Por tanto, sugiere que los autores enmienden el párrafo 5 de la parte dispositiva para que diga: "Pide asimismo a los Estados Miembros administradores que hagan todo lo posible para que se incluya la Declaración en los programas de estudio...".

49. El Sr. YOMEKPE (Ghana) explica que los autores quieren cerciorarse de que la Declaración sea conocida de los pueblos cuya independencia pretende conseguir; no tienen intención de injerirse en las políticas de enseñanza de los territorios no autónomos. Incluyeron el párrafo 5 de la parte dispositiva en el proyecto de resolución porque las Naciones Unidas no pueden dirigirse directamente a las autoridades docentes correspondientes.

50. El Sr. KIDWAI (India) dice que comprende las reservas que se han hecho respecto del párrafo 5 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/C.4/L.767. La cuestión podría solucionarse insertando

las palabras "que tomen medidas para incluir" después de las palabras "Estados Miembros administradores".

51. El Sr. YOMEKPE (Ghana) sigue creyendo que no es necesaria ninguna enmienda. Puede considerarse que la petición va dirigida a las autoridades docentes de los territorios no autónomos por mediación de los Estados Miembros administradores. Australia y el Reino Unido no son los únicos Estados Miembros administradores; el representante portugués dejó bien sentado que la política de enseñanza de los territorios de Portugal se establece en Lisboa; por tanto, Portugal puede incluir la Declaración en el programa de estudios de los establecimientos docentes de los territorios que administra.

52. El Sr. BOEG (Dinamarca) opina que las cuestiones suscitadas por varias delegaciones podrán solucionarse si se enmendara el párrafo para que dijera: "... que tomen medidas para que se incluya la Declaración en el programa de estudio ...".

53. Confía en que, en conformidad con el espíritu de cooperación que recientemente se ha puesto de manifiesto en los trabajos de la Comisión, los autores del proyecto podrán aceptar la sugestión del Reino Unido de que la palabra "Pide" se sustituya por "Invita" cuando se refiera a peticiones que se dirijan a un Estado Miembro administrador.

54. La Srta. BROOKS (Liberia) propone que se cierre el debate sobre los proyectos de resolución.

55. El PRESIDENTE dice que estaba a punto de pedir a la Comisión que votara sobre los proyectos de resolución. No obstante, desea saber si los autores de los proyectos respectivos pueden aceptar las sugerencias que se han hecho.

56. El Sr. ACHKAR (Guinea) dice, respecto del proyecto de resolución A/C.4/L.766, que los autores acep-

tan la sugestión del representante del Reino Unido de que en el párrafo 4 de la parte dispositiva se sustituya la palabra "Pide" por la palabra "Invita", y la sugestión del representante de los Estados Unidos de que en el párrafo 2 de la parte dispositiva se sustituyan las palabras "en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta" por las palabras "dentro del espíritu del Artículo 73 de la Carta".

57. Respecto del proyecto de resolución A/C.4/L.767, los autores aceptan la sugestión del representante del Reino Unido de que los párrafos 4 y 5 de la parte dispositiva empiecen con la palabra "Invita".

58. U TIN MAUNG (Birmania) anuncia que las delegaciones de Afganistán, Camerún, Costa de Marfil, Liberia, Siria y Togo han pedido que se les incluya en la lista de autores del proyecto de resolución A/C.4/L.769.

59. El Sr. EOUAGNIGNON (Dahomey) dice que a su delegación le gustaría también que se la incluyera en la lista de autores de dicha resolución.

60. El PRESIDENTE invita a la Comisión a votar sobre los proyectos de resolución que tiene en estudio.

Por 80 votos contra ninguno y 3 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución A/C.4/L.766 en su forma revisada por los autores.

Por 82 votos contra 1, queda aprobado el proyecto de resolución A/C.4/L.767 en su forma revisada por los autores.

Por unanimidad, queda aprobado el proyecto de resolución A/C.4/L.768.

Por unanimidad, queda aprobado el proyecto de resolución A/C.4/L.769.

Se levanta la sesión a las 13.25 horas.